

15	Oficial 1ª (Encargado).	1	-
16	Oficial 1ª.	3	-
17	Oficial 2ª.	1	-
18	Bibliotecaria.	1	-
19	Limpiadora.	6	-
20	Trabajadoras Familiares.	8	-
21	Ordenanza Edificios Municipales (instalaciones deportivas).	1	-
22	Técnico de Cultura.	1	-
23	Peón brigada.	1	-
24	Ordenanza Notificador.	1	-
25	Enfermera Centro de Día.	1	-
26	Zelador Centro de Día.	1	-
27	Terapeuta Ocupacional.	1	-

Personal Laboral No Permanente.

28	Cocinera.	1	-
29	Monitores.	4	-
30	Profesores adultos.	2	-
31	Peón brigada.	1	-
TOTAL:		57	-

Contra el anterior acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo de Palma de Mallorca, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio.

Lloseta, 15 de febrero del 2008
El Batlle, Bernat Coll Ramon.

— o —

Ajuntament de Lluçmajor

Num. 3232

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 31 de octubre de 2007, acordó aprobar inicialmente y en el supuesto de que no se produzcan alegaciones en el período de información pública también definitivamente el Reglamento de la Junta Local de Seguridad y, publicado el Anuncio en el BOIB número 175 de 24 de noviembre de 2007, no se ha formulado ninguna reclamación contra el mencionado acuerdo, durante el plazo de exposición por espacio de 30 días, por lo que el acuerdo de aprobación es definitivo, de tal modo que el texto íntegro del Reglamento quedará redactado como sigue.

‘PROYECTO DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD

El artículo 54 de la LOFCS (2/1986) dispone que:

‘1. En los municipios que tengan cuerpo de policía propio, se podrá constituir una Junta Local de Seguridad, que será el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial.

2. La constitución de estas Juntas y su composición se determinará reglamentariamente. La Presidencia corresponderá al Alcalde, salvo que asista a sus sesiones el Gobernador Civil de la Provincia, en este caso la Presidencia será compartida por este.’

Toda vez que a fecha de hoy no se ha desarrollado la reglamentación prevista en dicho artículo, se considera procedente tramitar por acuerdo plenario la siguiente propuesta para su aplicación en el ámbito territorial de su municipio.

OBJETO: La Junta Local de Seguridad de Lluçmajor será el órgano de colaboración y coordinación de los diversos cuerpos de Policía que operen en su territorio para mejorar el nivel de seguridad.

COMPOSICIÓN: Será presidida por el Alcalde, salvo que asista a sus sesiones el Delegado de Gobierno. En este caso la Presidencia será compartida con este.

Participaran como vocales:

El concejal delegado en materia de seguridad ciudadana.

El Jefe de la Policía Local.

Los responsables territoriales de las Fuerzas de Seguridad del Estado designadas en el municipio.

Asistirá un representante del Instituto de Seguridad Pública de las Islas Baleares con voz y sin voto.

Ejercerá de secretario el de la Corporación o persona en quien delegue, que levantará acta de la sesión y obrará en su poder el libro de actas o cualquier documento que se haya utilizado en las reuniones.

Cuando lo requieran los asuntos a tratar, podrán asistir a las reuniones de la Junta Local de Seguridad, con voz pero sin voto, los representantes de las entidades, instituciones y asociaciones, así como las personas responsables de

los servicios que a juicio de la Presidencia puedan facilitar la adopción de decisiones relacionadas con la seguridad ciudadana.

El Presidente o los vocales pueden asistir a las sesiones de la Junta Local de Seguridad acompañados de los técnicos que encuentren convenientes, los cuales asistirán con voz pero sin voto.

Los superiores jerárquicos de los miembros de las FSE que formen parte de la Junta Local de Seguridad podrán asistir a las reuniones cuando se estime conveniente su presencia. En este caso asumirán el voto de los responsables territoriales.

FUNCIONES: Las Juntas Locales de Seguridad tendrán las siguientes funciones:

Analizar y valorar la situación de la seguridad pública en el municipio, evaluar las necesidades y los recursos disponibles.

Participar en la elaboración del Plan de Seguridad Local, vigilar su ejecución y hacer el seguimiento y evaluarlo.

Establecer las formas y procedimientos de colaboración, coordinación y cooperación entre los cuerpos y servicios de seguridad que actúen en el municipio.

Planificar la coordinación interpolicial en acontecimientos extraordinarios previstos en el municipio.

Conocer y resolver en su caso las incidencias por competencia surgidas entre miembros de distintos cuerpos policiales, por razón de servicio.

Otras funciones que le corresponda según el ordenamiento vigente.

SESIONES: La Junta Local de Seguridad se reunirá al menos una vez cada semestre, cuando la convoque el presidente o cuando lo solicite la mitad más uno de sus vocales.

En cada Junta Local de Seguridad se analizarán los resultados obtenidos con la ejecución de los acuerdos adoptados en sesiones anteriores.

La Junta Local de Seguridad podrá designar una mesa de coordinación operativa de los diversos cuerpos policiales que operen en el municipio, integrada por los puestos de mando que se determinen, para el ejercicio de las siguientes funciones:

Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Junta.

Asegurar el intercambio de información entre los cuerpos y servicios de seguridad que actúen en el municipio.

Asegurar la coordinación operativa de las actuaciones de los diversos cuerpos y servicios de seguridad del municipio.

Elaborar y presentar a la Junta propuestas para mejorar la colaboración, coordinación y cooperación entre los diversos cuerpos y servicios de seguridad, a efectos de conseguir una mayor eficacia y eficiencia en el municipio.

En todo caso las fuerzas y cuerpos de seguridad habrán de actuar bajo las órdenes inmediatas de sus puestos de mando orgánicos respectivos.

Para que la Junta Local de Seguridad se pueda constituir válidamente han de estar presentes el Presidente y el Secretario o en su caso sus sustitutos, y al menos la mitad de sus miembros.’

Lluçmajor, 13 de febrero de 2008

El Alcalde act., Juan C. Jaime Mulet

El Ple de l’Ajuntament, en sessió ordinària celebrada el passat dia 31 d’octubre de 2007, acordà aprovar inicialment, i en el supòsit que no es produexin al·legacions en el període d’informació pública, també definitivament, el Reglament de la Junta Local de Seguretat. Un cop publicat l’anunci en el BOIB nú. 175 de 24 de novembre de 2007, no s’ha formulat cap reclamació en contra de l’esmentat acord en el termini de 30 dies, per la qual cosa l’acord d’aprovació és definitiu, i el text del Reglament queda redactat així:

‘PROJECTE DE REGLAMENT DE LA JUNTA LOCAL DE SEURETAT

L’article 54 de la LOFCS (2/1986) disposa que:

‘1. En els municipis que tinguin Cos de Policia propi, es podrà constituir una Junta Local de Seguretat, que serà l’òrgan competent per establir les formes i procediments de col·laboració entre els membres de les Forces i Cossos de seguretat en el seu àmbit territorial.

2. La constitució d’aquestes Juntes i la seva composició se determinarà reglamentàriament. La presència correspondrà al Batle, llevat que assistí a les seves sessions el Governador civil de la província, en aquest cas la presència serà compartida per aquest.’

Tota vegada que fins a la data no s’ha desenvolupat la reglamentació prevista en tal article es considera precedent tramitar per acord plenari la següent proposta per la seva aplicació en l’àmbit territorial del seu municipi.

OBJECTE: La Junta Local de Seguretat de Lluçmajor serà l’òrgan de col·laboració i coordinació dels diversos cossos de Policia que operen en el seu territori per millorar el nivell de seguretat.

COMPOSICIÓ: Serà presidida per el Batle llevat que assistí a les seves

sessions el Delegat del Govern, amb aquest cas la presidència serà compartida amb aquest.

Participaran com a vocals:

El Regidor delegat en matèria de seguretat ciutadana.

El Cap de la Policia Local.

Els responsables territorials de les Forces de Seguretat de l'Estat desplegades el municipi.

Assistirà un representant de l'Institut de Seguretat Pública de les Illes Balears amb vot i sense vot.

Exercirà com a secretari, el de la Corporació o persona en qui delegui, que aixecarà acta de la sessió i obrarà en el seu poder el llibre d'actes o qualsevol document que hagi estat utilitzat en les reunions.

Quan es requereixin els assumptes a tractar, podran assistir a les reunions de la Junta Local de Seguretat, amb vot però sense vot, els representats de les entitats, institucions i associacions, així com les persones responsables dels serveis que a judici de la Presidència poden facilitar l'adopció de decisions relacionades amb la seguretat ciutadana.

El president o els vocals poden assistir a les sessions de la Junta Local de Seguretat acompanyats de els tècnics que es trobi convenients, els quals assistiran amb vot però sense vot.

Els superiors jeràrquics de els membres de les FSE que formen part de la Junta Local de Seguretat podran assistir a les reunions quan estimin convenient la seva presència. En aquest cas assumiran el vot dels responsables territorials.

FUNCIONS: Les Juntes Locals de Seguretat tindran les funcions següents:

Analitzar i valorar la situació de la seguretat pública en el municipi, avaluar les necessitats i els recursos disponibles.

Participar en l'elaboració del Pla de Seguretat Local, vigilar la seva execució i fer el seguiment i avaluació del mateix.

Establir les formes i procediments de col·laboració, coordinació i cooperació entre els cossos i serveis de seguretat que actuen en el municipi.

Planificar la coordinació interpolicial en esdeveniments extraordinaris prevists en el municipi.

Conèixer i resoldre en el seu cas, les incidències per competència sorgides entre membres de distints Cossos Policials, per raons de servei.

Altres funcions que li doni l'ordenament vigent.

SESSIONS: La Junta Local de Seguretat es reunirà com a menys una vegada cada semestre, quan la convoqui el president o quan ho sol·licitin la meitat mes un dels seus vocals.

A cada Junta Local de Seguretat hauran de ser analitzats els resultats obtinguts amb l'execució d'acords adoptats en sessions anteriors.

La Junta Local de Seguretat podrà designar una mesa de coordinació operativa dels diversos cossos policials que operin en el municipi, integrat per els comandaments de policia que es determini, per l'exercici de les funcions següents:

Impulsar l'execució dels acords de la Junta.

Assegurar l'intercanvi d'informació entre els cossos i serveis de seguretat que actuen al municipi.

Assegurar la coordinació operativa de les actuacions dels diversos cossos i serveis de seguretat del municipi.

Elaborar i presentar a la Junta propostes per millorar la col·laboració, coordinació i cooperació entre els diversos cossos i serveis de seguretat, a efectes de aconseguir una millor eficàcia i eficiència en el municipi.

En tot cas, les forces i cossos de seguretat hauran d'actuar baix les ordres immediates dels seus comandaments orgànics respectius.

Per que la Junta Local de Seguretat es pugui constituir vàlidament han d'estar presents el president i el secretari o en el seu cas els substituïts, i el menys la meitat dels seus membres.

CONVOCATORIA: Es realitzarà amb una antelació mínima de tres dies hàbils a la data de celebració, s'ha d'adjuntar l'ordre del dia i l'acta de la sessió anterior. Sempre ésser possible s'inclourà la documentació necessària per que tots els membres de la Junta puguin estudiar amb antelació suficient.

La convocatòria haurà d'ésser comunicada també al delegat de Govern, per que pugui assistir si ho estima procedent.

Llucmajor, 13 de febrer de 2008

El batle actual., Juan C. Jaume Mulet

— 0 —

Num. 3233

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 31 de octubre de 2007, acordó aprobar inicialmente y en el supuesto de que no se produzcan alegaciones en el período de información pública también definitivamente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Limpieza Viaria, Recogida y Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos y, publicado el

Anuncio en el BOIB número 175 de 24 de noviembre de 2007, no se ha formulado ninguna reclamación contra el mencionado acuerdo, durante el plazo de exposición por espacio de 30 días, por lo que el acuerdo de aprobación es definitivo, de tal modo que el texto íntegro de la modificación de la ordenanza quedará redactado como sigue.

'PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 14.

1.- La circulación de perros y demás animales de compañía, por lo que al ensuciamiento de las vías y espacios libres públicos o privados de concurrencia pública se refiere, con motivo de sus defecaciones y/o deyecciones, se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente.

Queda prohibida la entrada de perros o cualquier otro tipo de animales en las playas y zonas de baño, salvo casos de autorización expresa de Alcaldía, por motivos de interés general o cultural.

2.- Será responsable de cualquier acción contraria a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la persona que condujera el animal en el momento de la infracción, y subsidiariamente, el propietario del mismo.

Artículo 15.

Queda prohibido el vertido o abandono de residuos o desperdicios, cualquiera que sea su naturaleza, proporción o cantidad, en las playas y zonas costeras o arrojarlos al mar. Asimismo queda prohibido, en razón a los problemas de limpieza que puedan generar, encender hogueras o fuegos en dichos espacios, la instalación de tiendas de campaña, así como la utilización de cualquier tipo de jabón en duchas o agua de mar.

Los usuarios de playas y zonas costeras vienen obligados al depósito de los residuos o desperdicios que produzcan en los recipientes habilitados al efecto, de no haberlos deberán recogerlos y conservarlos para su posterior tratamiento como residuos domésticos. Asimismo queda prohibida la entrada en las playas o zonas de baño, con envases de cristal u otros objetos similares.

En el supuesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza, correspondiera al titular administrativo de una concesión o licencia de actividad sobre playas o zonas costeras la limpieza de la superficie de ocupación y/o área de influencia, los residuos procedentes de la misma se depositarán, exclusivamente, en bolsas cerradas y en los contenedores situados a tal fin, siendo tratados como residuos sólidos urbanos.

[.....]

Artículo 43.

1. Son infracciones leves:

El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no se hallen tipificadas como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves:

a) Las infracciones leves cuando concurra la agravante de reincidencia.

Las siguientes infracciones:

Evacuar aguas sucias sobre el dominio público o propiedades privadas.

Derramar materiales pulverulentos, o cualquier otro tipo de materiales diseminables, procedente de vehículos de transporte que no reúnan las condiciones establecidas en el art. 16 de esta Ordenanza.

No proceder a la limpieza del dominio público o de los espacios privados de uso público en los supuestos de ensuciamiento derivados de operaciones de carga y descarga.

No proceder a la limpieza de los vertidos de aceites, grasas y productos sólidos por los titulares de actividades que utilicen para su servicio el dominio público.

Limpiar y lavar vehículos en las vías y espacios libres públicos, cuando implique ensuciamiento de éstos, por el depósito tanto de residuos sólidos como líquidos.

Realización de pintadas o graffitis sobre mobiliario urbano, muros, paredes, fachadas y otras superficies visibles desde las vías o espacios libres públicos.

Abandonar o verter cualquier tipo de materiales de desecho o residuales, sólidos o líquidos, procedentes de obras e instalaciones, en vías y espacios libres públicos.

Incumplir lo establecido en el art. 33 respecto a contenedores particulares.

Entregar al Servicio de recogida o depositar en la zona de dominio público o espacios privados de uso público, para su posterior recogida, más unidades de muebles, enseres, objetos y restos de jardinería y poda, de las señaladas con carácter limitativo en la Ordenanza Fiscal.

No mantener los solares, terrenos e inmuebles privados en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, libres de basuras, residuos y desechos.

Depositar en el dominio público o espacios privados de uso público materiales u objetos que obstaculicen la prestación normal de los servicios de limpieza viaria y de recogida de residuos.

La obstrucción de la función inspectora, conforme a lo establecido en el art. 40 de la presente Ordenanza.

Ensuciamiento de las vías públicas y espacios libres públicos como con-